

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Elche, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Ambrosio Candela y Quesada y otros vecinos de Crevillente y del Ondon de las Nieves se presentó en aquel Juzgado demanda de interdicto de recobar contra D. Gabriel Candela y Ardid por haber despojado á los querelantes de parte del agua del manantial de Marchante que les pertenecía, haciendo ciertas obras que daban diferente direccion á aquellas aguas:

Que sustanciado el interdicto, contestó el demandado en el juicio verbal conviniendo en los hechos, y alegando que los había llevado á cabo en el ejercicio del derecho que para ello le asistía, porque las aguas salían de una mina que explotaba, autorizado por la Administracion, segun la providencia del Gobernador que presentó:

Que el Juez acordó la restitution, fundándose en que no se trataba en el interdicto del derecho á las aguas, sino de los hechos perturbadores de la posesion, y en su virtud se destruyeron las obras espontáneamente por el mismo demandado:

Que los demandantes acudieron de nuevo al Juzgado pidiendo que se llevara á cabo la reposicion por haber hecho otras obras D. Gabriel Candela en el mismo cauce y un poco mas arriba de las destruidas, á lo cual se negó el Juez por tratarse de hechos nuevos:

Que apreciados los perjuicios y tasadas las costas, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador de la provincia, en que de acuerdo con la Diputacion provincial reclamaba el conocimiento del negocio en virtud de los artículos 39, 48, 277 y 278 de la ley de aguas, incluyendo copia de los documentos y providencias en

que fundaba D. Gabriel Candela su derecho á las aguas en cuestion, y asegurando que eran las únicas que en el término existian:

Que el Juez se declaró competente despues de sustanciar el conflicto, fundándose en que el demandado se había sometido á su jurisdiccion; en que la inhibitoria se había propuesto cuando estaba sentenciado el juicio, en que las disposiciones que invocaba el Gobernador se referian al modo de adquirir la propiedad, de lo cual no se trataba en el pleito; y en que la Autoridad judicial debe conocer del dominio y posesion de las aguas privadas, y este carácter tienen las litigiosas:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, prescindiendo de la audiencia de la Diputacion provincial, por no poderse reunir en el plazo que determina el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Diputacion) dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que el Juez se declare competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en su competencia:

Visto el art. 73 del mismo reglamento, el cual establece que los términos señalados en los artículos que se refieren á las competencias de jurisdiccion y atribuciones serán fatales é improrogables:

Considerando que la audiencia del Consejo provincial ó de la corporacion que haga sus veces en las funciones consultivas, hoy las Diputaciones provinciales, es un trámite esencial para dictar la providencia definitiva en que se establece el conflicto por la insistencia del Gobernador, y su falta por consiguiente constituye un vicio de nulidad en la mencionada providencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El

Presidente del Consejo de Ministros.—Juan Prim.

(Gaceta del dia 22 de Diciembre.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Pablo Zamora se presentó en aquel Juzgado demanda ordinaria contra D. Antonio Dominguez para que reconociera como de la pertenencia del demandante un recio inmediato al muro que cerraba la dehesa de Rivasar que el mismo Zamora había adquirido del Estado en 1866, porque el demandado Dominguez, dueño tambien por compra á la Hacienda del agro del Palomar, lindante con la mencionada dehesa, había talado y esquilmao el recio, lo que segun costumbre del país no podia hacer en el ancho de una vara:

Que mandado citar y emplazar el demandado, D. Antonio Dominguez acudió al Gobernador de la provincia, el cual requirió de inhibicion al Juez, citando en su apoyo el número 8.º del art. 96 y el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el incidente de competencia, oyendo al Promotor fiscal y al demandante, declaró tenerla el Juez, fundándose en que por mas que la cuestion versara entre dos compradores de bienes nacionales, se trata de actos independientes de la subasta y posteriores á ella; en que una vez puesto en pacífica posesion el comprador, dejan de ser de la competencia de la Administracion las cuestiones que se susciten, y en que en nada afecta al Estado la demanda; y aunque fuera necesaria la previa reclamacion gubernativa, la falta de ella no puede ser fundamento de competencia:

Que el Gobernador, oida la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento; y añadió al Juez que, «no solo desistiera de su competencia, sino tambien que la provocara, caso contrario, en la forma debida, toda vez que había omitido oír á

una de las partes interesadas en la cuestion:»

Que el Juez, en vista de esto, sustanció de nuevo el conflicto, dando audiencia al demandado Dominguez, que hasta entonces no se había personado en los autos, y reproduciendo su anterior sentencia, que de nuevo comunicó al Gobernador en 4 de Agosto último:

Que esta Autoridad no contestó hasta el 30 de Setiembre en que reprodujo su providencia insistiendo en el requerimiento, de lo que resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta superior de Ventas conocer en todas las reclamaciones ó incidentes de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declaró contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la real orden de 11 de Noviembre de 1863, la cual dispone que si dentro de los dos años siguientes á la adjudicacion de una finca se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y la falta ó exceso igualase á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta; y si no llegase á la quinta parte, no habrá lugar á indemnizacion:

Visto el art. 59 del reglamento de

25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion debe comunicar el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 64 del propio reglamento, el cual previene al Gobernador que dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto del Juez declarándose competente dirija nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en su competencia:

Considerando:

1.º Que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en quietud y pacífica posesion de la finca que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se derivan:

2.º Que la presente cuestion, originada por actos de un comprador muy posteriores á la subasta é independientes de ella, no puede en modo alguno estimarse como incidental de la venta, siendo pura y simplemente un litigio entre particulares y sobre derechos privados:

3.º Que ningun interés tiene la Hacienda en este asunto, pues no puede afectar á la validez ó nulidad de la venta, ni dar derecho á indemnizacion del Estado la sentencia que en él recaiga, á no ser que resultara una diferencia de más de la quinta parte en la cabida de una de las fincas, lo cual no aparece demostrado, ni es probable, dada la naturaleza del terreno que se cuestiona:

4.º Que no habiéndose mostrado parte en el juicio el demandado cuando se promovió el conflicto, no estaba el Juez en el deber de oírle, sin perjuicio de hacerlo si el interesado se presentaba:

5.º Que en ningun caso podia el Juez provocar la cuestion de competencia, como se lo prevenia el Gobernador; y por lo tanto semejante prevencion, inadmisibile en su forma, es contraria en su fondo á las prescripciones del citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

6.º Que en todo caso los vicios de procedimiento en que pudiera haber incurrido el Juzgado ó Tribunal de Justicia únicamente los podria corregir el Gobierno supremo, encargado de decidir la contienda ó consulta del Consejo de Estado en pleno, y nunca el Gobernador, que pertenece á un orden distinto, carece de atribuciones para ello, y solo es una de las Autoridades contendientes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio proponiendo las cuotas de la contribucion industrial que en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 16 de Junio próximo pasado deben fijarse y regir desde 1.º de Enero de 1870 para la industria de la *venta de sal*; y considerando que por el art. 1.º de la mencionada ley se declara libre el comercio de dicho artículo, y que

por el 8.º ya citado se manda incluir en las matrículas de aquella contribucion á los que *al por mayor ó al por menor* se deliquen á la referida industria, autorizando al Gobierno para «fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja segun aconseje la experiencia;» S. A., conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido disponer se tengan por adicionadas las actuales tarifas 1.º y de Patentes, y rijan para todos los efectos del citado impuesto desde 1.º de Enero de 1870 los epígrafes siguientes:

TARIFA PRIMERA.

Primera clase.

Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por menor solamente, de *sal comun ó purificada*.

Sesta clase.

Espendedorías de sal en cantidad menor de 10 kilogramos.

TARIFA DE PATENTES.

Mercaderes ambulantes que recorran las ferias y mercados vendiendo sal en cantidad menor de 10 kilogramos, 10 escudos.

Capitanes ó patrones de buques que recorran los puertos ó islas adyacentes vendiendo sal por su cuenta ó en comision, 40 escudos.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1869.—Figueroa.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del dia 25 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en la línea del ferrocarril de Alar á esta ciudad y de los limítrofes á la misma se servirán participarme los fallos que dicten en los correspondientes juicios que instruyan en virtud de las denuncias que se les presenten por los guardas y demás empleados á quienes compete del espesado ferrocarril, por infracciones de las leyes y demás disposiciones de policia de ferrocarriles, á fin de que en su vista pueda determinarse por este Gobierno de provincia lo que fuere procedente.

Santander 29 de Diciembre de 1869.—C. Massa Sanguineti.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espesada Seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Oliván, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de

«Calaminera,» de mineral de calamina, al sitio que llaman Cuesta de Rueda, término del lugar de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al N. con Elechas, al S. con Rubayo y al E. y O. con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una labor en que se halla al descubierto el mineral y se determina sobre el terrero por una visual con direccion N. fijo teniendo por límite á los 400 metros próximamente una alameda de árboles. Desde dicha labor se tirará una línea al S. O., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde esta al N. O. 200 metros, segunda estaca; desde esta al N. E. 300 metros, tercera estaca; desde esta al S. E. 400 metros, cuarta estaca; desde esta al S. O. 300, quinta estaca; y desde esta al N. O. 200 metros, hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Diciembre de 1869.

—Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 12 de Noviembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision acerca del oficio del señor Gobernador relativo á la reposicion en sus empleos, siempre que la Diputacion no resuelva otra cosa, y despues de un ligero debate fué aprobado.

En vista de un telégrama de la Diputacion de Oviedo pidiendo se adelantasen 8,000 escudos al batallon de Covadonga, cuya cantidad podia librarse desde luego, se accedió á dicha peticion, librando contra espresada corporacion.

Pasaron á la Comision de Hacienda las cuentas municipales de Selaya para que reuniendo mas datos y oyendo á los interesados, proponga en su dia lo que considere oportuno.

Se acordó devolver al Alcalde de Medio Cudeyo la cuenta de bagajes de la etapa de Solares para que la rehaga segun se le previene; como igualmente el acuerdo de dicho Ayuntamiento restableciendo el impuesto sobre el mercado semanal.

Fué aprobado el presupuesto adicional de gastos de la cárcel del partido de Villacarriedo.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Santillana la solicitud del Celador que fué de consumos D. Juan Bustamante, para que en el término de ocho dias practique las diligencias que se le previenen.

Se aprobó y acordó el pago de la

cuenta de bagajes suministrados por orden del Alcalde de Comillas.

Fué aprobado el dictámen de la Comision en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reinosa relativo al pago de reales que le adeudan los de Valderredible, Carabeos y Santiurde por gastos hechos al paso por aquella villa de D.ª Isabel Borbon en el año 1861, recordándose al de Valdeprado cumpla lo que se le tiene prevenido.

En el expediente promovido por D.ª Catalina Arnaiz reclamando del Ayuntamiento de Anero el pago de 517 reales, procedentes de un crédito del año 1811, se acordó no existir datos suficientes para obligar á dicho pueblo á satisfacer la suma que se le reclama.

Se acordó prevenir al Alcalde de Camargo consigne en el presupuesto la cantidad necesaria para la conduccion de presos y no haga obligatorio á los vecinos este servicio; levantándose la sesion por el Sr. Presidente.

P. A. de la E. D., Felipe de Benito Villegas, Secretario accidental.

Sesion del dia 13 de Noviembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Dada cuenta de una solicitud de D. Manuel García Osborn pidiendo su reposicion en conformidad al acuerdo de ayer, despues de una discusion en que tomaron parte varios señores Diputados, se acordó esta, votando en contra el señor Cárcova por las causas que espuso.

Hecha igualmente de otra presentada por D. Emilio Nieto solicitando la plaza de Oficial Archivero, despues de una discusion en que tomaron parte varios señores Diputados, le fué concedida por mayoría.

En vista del expediente relativo á la rescision del contrato de la carretera provincial de Guarnizo á Villacarriedo, se aprobó el dictámen de la Comision y se facultó á esta para que avistándose con el contratista procurase una solucion conveniente.

Se aprobó el expediente sobre la subasta general del servicio de bagajes.

Lo fué igualmente la proposicion presentada por D. Francisco García para levantar este servicio en la etapa de Comillas.

Se acordó pedir noticias al Alcalde de Alceda para resolver en la presentada por D. Braulio Martínez sobre la etapa de este punto.

Fué acordado el pago á D. Ramon del Cagigal del importe de los bagajes suministrados en el cuarto trimestre, previniéndole abone al Ayuntamiento de Torrelavega la cantidad que se le reclama.

Se dispuso librar apremio contra el Ayuntamiento de Valdáliga para el pago de cantidad de reales que adeuda á D. Lorenzo Echevarría.

Se aprobó el informe que propone la Comision se dé al Sr. Gobernador en el expediente promovido por el

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, en solicitud de que se le rebaje el cupo del impuesto personal.

Se previno al Ayuntamiento de Valdeolea pague con cargo al capítulo de imprevistos lo que adeuda á D. Francisco F. Gomez.

Ené aprobado el presupuesto municipal de Saro.

Se autorizó al Ayuntamiento de Guriezo para litigar ante la Audiencia de Burgos contra la demanda incoada por D. Justo Saravia.

P. A. de la E. D., Felipe Benito Villegas, Secretario accidental.

Sesion del dia 14 de Noviembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Rionansa incluya en el presupuesto adicional la cantidad que adeuda al Veterinario.

Se aprobó el dictámen de la Comision para que cesase el contrato de arbitrios del Ayuntamiento de Ampuero, quedando obligados, tanto el rematante como los espendedores, á satisfacerlos hasta el dia 6 del corriente en que se publicó la orden de S. A. el Regente.

Se acordó prevenir al Alcalde de Arenas, que en el término de diez dias se satisfaga á D. Manuel Revilla la cantidad de 250 escudos que le adeuda el vecindario de las Fraguas.

Se aprobó la subasta de bagajes de de la etapa de Renedo.

Id. la cuenta de los bagajes facilitados durante el primer trimestre de la etapa de Torrelavega y Renedo.

Se previno al Ayuntamiento de Arredondo que satisfaga á D. Francisco Gomez Peral la cantidad que se le adeuda como Celador de montes incluido en el presupuesto.

Al de Villaescusa que se atenga á lo resuelto por la Audiencia en el pleito sobre que consulta.

Se autorizó al Ayuntamiento de esta capital para la enajenacion de un terreno en la calle de San Fernando, destinando su producto al vivero de la Albiricia.

Id. al de Solórzano para que, previas las formalidades que se le previenen, pueda vender en pública subasta un terreno comunal de once carros.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Juan Flor, vecino de Rubayo, Ayuntamiento de Castañeda, quejándose de que se le habia allanado su habitacion y embargado varios efectos para pago de 30 reales que adeuda al Maestro de Escuela, y costas causadas por negarse á satisfacerlo, despues de abierta discusion se acordó informar: 1.º que el Alcalde no habia infringido la Constitucion, y 2.º el alzamiento de las multas; con lo que concluyó la sesion de este dia.

P. A. de la E. D., Felipe Benito Villegas, Secretario accidental.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Por orden de la Direccion general de Rentas, fecha 28 del corriente, se dice á esta oficina lo siguiente:

«En sustitucion de los sellos de comunicaciones de las cinco primeras

clases se usarán hasta nueva orden las actuales de 5 y 10 milésimas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás fines consiguientes.

Santander 29 de Diciembre de 1869.
—Manuel G. Granda.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las

huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Josefa Arin, hija de D. José, Miliciano Nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 28 de Diciembre de 1869.
—Manuel G. Granda.

Subasta.

El dia 10 de Enero próximo y hora

de las doce de su mañana tendrá lugar en esta Administracion económica el remate en pública subasta de los útiles y enseres procedentes de la recaudacion de la suprimida contribucion de consumos que pertenecieron á los Fielatos de esta capital; cuyo remate se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion para los que gusten interesarse en la subasta.

Santander 30 de Diciembre de 1869.
—Manuel G. Granda.

Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Noviembre en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

NOMBRES.	CLASES.	Sueldo anual.		Órdenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
		Escds.	Mls.	
ALTAS.				
D. Toribio Perez Fernandez.....	Retirado.	72	»	Por orden de 26 de Agosto de 1869.
D.ª Elvira y Delfina Lasso.....	»	300	»	Id. 6 de Noviembre de 1869.
D. Manuel Gomez Salas.....	Cesante.	600	»	Id. 30 de Octubre de 1869.
BAJAS.				
D. Ramon Diaz Gutierrez.....	Retirado.	144	»	Por haber fallecido.
Juan Gutierrez Manzanedo.....	Regulares.	219	»	Por id. id.

Santander 28 de Diciembre de 1869. —Eugenio Rodriguez Ayalde.

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 8 del próximo mes de Enero á las once de la mañana tendrá efecto la venta en pública subasta en el almacen de comisos de esta Aduana de los tabacos que á continuacion se espresan:

Expediente núm. 23 de 1869.

300 cigarros habanos llamados cazadores, á 125 milésimas uno.....	37 500
280 id. id. llamados cilindrados, á 100 milésimas...	28
99 id. id. llamados conchas, en.....	10
8 id. id. llamados panatelas, á 75 milésimas.....	600
12 id. id. media regalía á 75 milésimas.....	900
2 libretas tabaco picado á 1'800.....	3 600
Total.....	80 600

Expediente núm. 28.—Primer lote.

95 libretas tabaco picado á 1'800.....	171
180 medias libretas idem id. á 900 milésimas.....	162
Total.....	333

Segundo lote.

1,442 cajetillas cigarros de papel, á 125 milésimas	180
50 paquetes peso 2onzas cada uno, tabaco picado, á	

250 milésimas uno.....	12 500
400 cigarros llamados brevas, á 100 milésimas..	40
400 id. llamados flor cilindrados á 100 milésimas	40
300 id. llamados brevas, á 100 milésimas.....	30
100 id. llamados conchas, á 75 milésimas.....	7 500
100 id. llamados brevas, á 100 milésimas.....	10
200 id. llamados imperiales, á 250 milésimas...	50
50 id. llamados cazadores, á 200 milésimas.....	10
50 id. llamados imperiales, á 250 milésimas.....	12 500
Total.....	392 500

Expediente núm. 32 de 1869.

11 libras de tabaco picado á 1'600.....	17 600
20 cigarros comunes, á 36 milésimas.....	720
Total.....	18 320

Expediente núm. 33 de 1869.

3 libretas de tabaco picado, á 1'600.....	4 800
12 tarros ginebra, á 600 milésimas.....	7 200
Total.....	12

Expediente de abandono.

250 cigarros torcidos regalía imperial, á 150 milésimas.....	37 500
250 id. llamados Londres	25
250 id. regalía, á 100 milésimas.....	25
250 id. llamados brevas superiores á 200 milésimas	50

33 libretas tabaco picado á 1'800.....	59 400
100 cigarros regalía comun, á 75 milésimas.....	7 500
29 id. Londres, á 50 mils.	1 450
13 cajetillas cigarros papel, á 100 milésimas.....	1 600
2 medias libras tabaco picado, á 900 milésimas....	1 800
4 libras tabaco á granel á 1'200 milésimas.....	4 800
99 cigarros reinas, á 40 milésimas.....	3 960
9 libretas tabaco picado, á 1'800.....	16 200
4 id. id. id. á 1'600....	6 400
Total.....	240 610

Santander 29 de Diciembre de 1869.
—Gumersindo Solís.

El dia 8 de Enero próximo á las once de la mañana tendrá efecto la venta en pública subasta en el almacen de comisos de esta Aduana de los géneros siguientes:

Expediente núm. 28 de 1869.

24 botellas de agua de la Florida, á 1 escudo	400
milésimas.....	43 600
84 carretes de algodón, á 150 milésimas.....	12 600
29 metros muselina de algodón, á 200 milésimas	5 800
7 pañuelos de seda fulares, á 1'200.....	8 400
Total.....	70 400

Santander 29 de Diciembre de 1869.
—Gumersindo Solís.

Imprenta de La Abeja Montañesa.
calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE SUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO	INTERESADOS.	DEFECTO.	Años.
Ormas.	Pradería.	Rústica.	Hijuela.	Bernardina Puente.....	Sin linderos.	1853
Id.	Planchada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	B.º de la Cotera.	Urbana.	Obligacion.	Patricio Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Solafuente.	Rústica.	Venta.	Ramona Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Campomolino.	Id.	Hijuela.	María Gonzalez.....	Id.	1855
Id.	Carrera Honda.	Id.	Id.	Eustaquia de Terán.....	Id.	Id.
Id.	Canes.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Rio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Carrera.	Id.	Id.	Teresa Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Prallano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Solafuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cotera.	Urbana.	Venta.	Marcos Garcia.....	Id.	1858
Id.	Pralama.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Rio Ormas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Sorribero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tollacino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cotera.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Bajo la Puente.	Rústica.	Hijuela.	Pedro Garcia y hermana.....	Id.	Id.
Id.	Pradería.	Id.	Id.	Joaquin Garcia Rios.....	Id.	Id.
Id.	Puente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio la Cotera.	Urbana.	Obligacion.	Patricio Diez Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Tollecín.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Zamorín.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Iton.	Id.	Venta.	Simon Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Cotera.	Urbana.	Id.	Marcos Garcia Rios.....	Id.	Id.
Id.	Pelilla.	Rústica.	Id.	Valentín de los Rios.....	Id.	Id.
Id.	Tollecín.	Id.	Id.	José Pereda.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Benito de Celis.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Campomolino.	Id.	Id.	Teresa Gonzalez.....	Sin linderos.	1857
Id.	»	Urbana.	Id.	Ciriaco Fernandez.....	Sin sitio.	Id.
Proañon.	B.º de Abajo.	Id.	Id.	Felipe Calderon.....	Sin linderos.	1850
Paracuelles.	Praclices.	Rústica.	Id.	Benito Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	José de los Rios.....	Id.	Id.
Proañon.	Hoyuelos.	Id.	Censo.	Matías Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Reiros.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	Ariones.	Id.	Venta.	Gregoria Garcia.....	Id.	Id.
Proañon.	»	Urbana.	Id.	Pablo Antonio Puente.....	Id.	1851
Id.	Partos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Peña.	Rústica.	Id.	Ramon Mier.....	Id.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Domingo Perez.....	Id.	Id.
Paracuelles.	Junto á la Iglesia.	Urbana.	Id.	Estéban Perez.....	Id.	Id.
Proañon.	Pechiguda.	Id.	Id.	Agustin de Celis.....	Id.	Id.
Id.	Valle.	Id.	Id.	Agustin Fernandez.....	Id.	1852
Paracuelles.	Somoral.	Rústica.	Hijuela.	Joaquina Lopez.....	Id.	Id.
Proañon.	Riñada.	Urbana.	Id.	Bernardina Puente.....	Id.	1854
Id.	Sobellera.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Seros.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Coteras.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradillos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Arrieza.	Id.	Venta.	Agustin de Celis.....	Id.	1855
Id.	»	Id.	Obligacion.	Ramon Mier.....	Id.	Id.
Id.	Hormiga.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tejera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tejera.	Id.	Hijuela.	María Gonzalez de Terán.....	Id.	Id.
Id.	Pramellera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	Cuesta.	Id.	Venta.	Antonio Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Binicho.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Proañon.	Entrambas.	Id.	Hijuela.	Juan Mantilla.....	Id.	Id.
Id.	Mazorra.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Escontrilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Praoid.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Paracuelles.	Somoral.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Proañon.	Mazorra.	Id.	Venta.	Marcos Garcia Rios.....	Id.	1856
Id.	Contrilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pastos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Paracuelles.	Somoral.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Proañon.	Herrera.	Id.	Censo.	Valentin Rios.....	Id.	Id.
Id.	Coto.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cueva.	Id.	Hijuela.	Pedro Garcia y hermanos.....	Id.	Id.
Paracuelles.	Pontones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	Pradio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Proañon.	Pastos.	Id.	Id.	Joaquin Garcia Rios.....	Id.	Id.
Poblacion.	Prazadon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Conchas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Proañon.	Trellanes.	Id.	Id.	Basilisa Garcia Rios.....	Id.	Id.
Paracuelles.	Somoral.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	Llana.	Id.	Venta.	Juan Gonzalez Moreno.....	Id.	Id.

(Se continuará.)